

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de Trabajo

ORDEN de 28 de Mayo de 1943 por la se dispone el cambio de horario en las empresas de trabajo que lo deseen. (B. O del Estado núm. 160 9 Junio).

Ilmo. Sr.: Por existir las mismas causas que dieron lugar a la promulgación de la Orden de 11 de Julio de 1942, y autorizado este Departamento en 22 de los corrientes por la Presidencia del Gobierno para permitir, a través de sus organismos provinciales, el establecimiento de jornada de verano durante el período en que esté vigente la hora implantada por Orden de 24 de Marzo último,

Este Ministerio ha dispuesto que todas las Empresas que durante el verano, y en tanto rija la hora establecida por Orden de 24 de Marzo de 1943, deseen establecer horario más beneficioso para el personal que el que actualmente tenga fijado podrán hacerlo siempre que la hora de salida no exceda de las catorce.

Para ello deberán someter la propuesta de nuevo horario a la Inspección Provincial de Trabajo, que previo permiso de esa Dirección General, la autorizará siempre y cuando sea respetada dicha hora de salida y resulte beneficiado el personal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 28 de Mayo de 1943.—  
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## Administración Central

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificando el artículo 137 de la Circular número 382.

En el artículo 137 de la Circular número 382, de 2 de Junio de 1943, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 155, de 4 de los corrientes, se ha sufrido el error de haber transcrito la palabra «vendedor» en vez de «comprador».

Para la debida rectificación, se publica dicho artículo convenientemente corregido:

Art. 137. Para el aceite de orujo y ácidos grasos en general, es obligación del comprador facilitar los envases, debiendo atenderse al apartado b) del artículo 115 de esta

Circular, en los casos de adjudicación forzosa.

Madrid 7 de Junio de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

## Gobierno Civil de Palencia

## CIRCULAR Núm. 101

Me comunica el señor Alcalde de Castrejón de la Peña, que por el vecino de Cantoral de la Peña, don Clemente Marcos Presa, fué recogido el 4 del actual un vacuno de las señas siguientes: edad, un año aproximadamente; pelo tasugo, y sin otras señas particulares.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 9 de Junio de 1943.  
El Gobernador Civil,  
1422 Enrique de Lara y Guerrero

## CIRCULAR Núm. 102

Según me comunica el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Baltanás, sobre las diecinueve horas del día 6 del actual, le desapareció al vecino de dicha localidad don Eusebio Curiel Pozas, un burro de las señas siguientes: negro, de doce años, pequeño, desherrado, esquilado, lleva cabezada y manta a cuadros blancos y negros y una alforja con la merienda.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL encargando a los señores Alcaldes de la provincia, y en cuyo pueblo se halle recogido, se lo comuniquen a expresado Comandante para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Palencia 10 de Junio de 1943.  
El Gobernador Civil,  
1431 Enrique de Lara y Guerrero

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto aprobar con carácter general para cualquier tipo de grasa que se obtenga del aceite de almendra y avellana al precio de venta en fábrica de 19 pesetas kilogramo neto de grasa considerando en este precio el embalaje incluido.

La composición de estas grasas deberán ajustarse en calidad mínima a la siguiente:

42'5 % . . . . . Aceite de Almendra  
42'5 % . . . . . Aceite de Avellana  
15'00 . . . . . Agua

100.00

Queda prohibido el empleo de aceite de oliva y orujo con destino a la elaboración de grasas hidrogenadas anulándose todos los precios que para las grasas obtenidas del aceite de almendra y avellana regían anteriormente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.  
Palencia 7 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil Presidente,  
1426 Enrique de Lara y Guerrero

## Devolución de envases

Finalizado el Servicio de los cupos asignados por la Comisaría General y servidos por la Delegación Especial del Arroz (Valencia) y en periodo de liquidación de la presente campaña, a fin de ultimar todas las operaciones consiguientes en el plazo previsto por la Superioridad, se hace público para conocimiento de Almacenistas, Gremio, Uniones y Agrupaciones de los mismos, con ofertas de retorno de envases, que el día 30 de Junio termina el plazo para la recepción de dichos envases. En citada fecha deberán haberse recibido en los Almacenes u Oficinas de Tortosa (Plaza de la Paz 2, o Valencia, Cádiz, 54), bien los envases o bien la documentación que ampare su envío, entendiéndose que citado plazo no puede ser prorrogado por concepto alguno.

Los abonos o reintegros del importe de los envases admitidos, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Orden de 12 de Septiembre y en la de 9 de Octubre de 1942, ambas de la Presidencia del Gobierno.

Palencia 9 de Junio de 1943.  
El Gobernador Civil,  
1425 Enrique de Lara y Guerrero

## MINISTERIO DE TRABAJO

## Delegación Provincial de Trabajo de Palencia

## SERVICIO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

## ANUNCIO

Entrega de cantidades en concepto de compensación de Siniestros; donativos a viudas de accidentados; becas para niños y niñas huérfanos de accidentes de trabajo; mejora prestaciones por accidentes productores de incapacidad total y absoluta para el trabajo.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y con cargo a los excedentes de la liquidación del ejercicio económico de 1942, del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, se ha acordado:

Primero. Destinar 120.000 pesetas a compensar, mediante la entrega de una cantidad (que acordará en cada caso el Consejo Directivo previos los asesoramientos médicos necesarios), entre 500 y 5.000 pesetas, aquellos siniestros de Accidentes del Trabajo que, no constitutivos de incapacidad permanente con derecho a pensión, suponen, no obstante, una disminución en el potencial físico del accidentado.

Se considerarán incluidos en este caso todos los lesionados por Accidentes del Trabajo en la Industria, Agricultura y Mar, desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1942, que hayan quedado con cualquier clase de mutilación, deformidad, anquilosis, sordera, disminución de la vista, etc., y cuya lesión no haya alcanzado la clasificación de incapacidad permanente con derecho a indemnización.

Segundo. Destinar 263.000 pesetas a la entrega de donativos de 500 pesetas, a favor de viudas de accidentados del trabajo cuyo siniestro haya ocurrido entre las siguientes fechas:

a) Del 1.º de Octubre de 1940, hasta la fecha, y los que ocurran en el ejercicio actual, para viudas por Accidentes del Mar, ya que en aquella fecha comenzó el Servicio de Reaseguros, con carácter exclusivo en el Ramo del Mar.

b) De 20 de Mayo de 1942 hasta la fecha, y los que ocurran en el ejercicio actual, para las viudas por accidentes de la Industria y Agricultura, ya que en la indicada fecha comenzó sus actividades el citado Servicio, en estas dos Ramas del Seguro.

Tercero. Destinar 360.000 pesetas a la creación de cien becas, de 300 pesetas mensuales cada una, para los niños y niñas huérfanos de

Accidentes del Trabajo, menores de 16 años, en Colegios Religiosos del lugar de residencia de la familia, próximo a ella, en los cuales puedan recibir durante el año educación y sostenimiento.

Cuarto. Destinar 229.680 pesetas a mejorar las prestaciones por Accidentes del Trabajo a favor de la viuda y huérfanos e hijos de incapacitados total y absolutamente para el trabajo, a razón de 30 pesetas mensuales cada viuda y otras 30 pesetas mensuales para huérfanos o hijo menor de 16 años, cuyos siniestros hayan ocurrido u ocurran desde 20 de Mayo de 1942, al final del presente ejercicio económico.

*Instrucciones para solicitar la concesión de los beneficios anteriormente señalados.*

Todos los que se crean con derecho a la obtención de los beneficios reseñados anteriormente, se dirigirán por escrito a esta Delegación Provincial de Trabajo (Mayor Principal, número 23, 1.º), consignando los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del solicitante y su domicilio actual.
- Fecha del Accidente.
- Pensión que percibe.
- Número de hijos que tiene a su cargo.
- Edad de los mismos.
- Cuantos datos considere oportunos hacer constar, para una mayor claridad de la petición formulada.

Estas solicitudes habrán de formularse necesariamente dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, y habrán de llevar el visto bueno del Alcalde y Delegado Sindical Local.

El anterior plazo empezará a contarse, para los siniestros ocurridos durante el actual ejercicio económico, desde el día en que fuera calificada la lesión sufrida por el accidentado, como no constitutiva de incapacidad permanente con derecho a pensión, o desde aquél en que ocurra el Accidente de Trabajo productor de muerte, para las viudas y huérfanos de los trabajadores fallecidos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 10 de Junio de 1943.—El Delegado Provincial de Trabajo, *Ignacio Iscar Alonso*. 1423

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, con fecha 4 de los corrientes se ha servido dictar la siguiente Providencia:

Vistos los expedientes de las minas de antracita y manganeso Pilar número 2.707 y La Fortuna número 2.712 de los términos de San Salvador de Cantamuda y Resoba de esta provincia, respectivamente.

Vista la certificación de la Intervención de Hacienda de esta provincia declarándolas caducadas por falta de pago del canon anual de superficie en 31 de Diciembre de 1942, con carácter provisional, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 50 de 24 de Abril de 1943.

Visto el Reglamento de Tributación Minera de 23 de Mayo de 1941.

Visto el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minera.

Vistos los Reales Decretos de 18 de Abril de 1913 y 21 de Enero de 1928.

Visto el informe de la Jefatura de Minas del Distrito.

Resultando: Que los interesados dejaron de abonar el pago del canon anual de superficie en 31 de Diciembre de 1941 de sus minas Pilar número 2.707 de antracita y La Fortuna número 2.712 de manganeso de los términos de San Salvador de Cantamuda y Resoba respectivamente.

Resultando: Que las referidas minas no han sido solicitadas su rehabilitación, por lo que la Delegación de Hacienda de esta Provincia ha declarado su caducidad con carácter definitivo.

Considerando: Que, en la tramitación de esta caducidad, se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que determinan las disposiciones vigentes, de acuerdo con el anterior informe,

Vengo en declarar franco y registrables los terrenos de las caducadas minas Pilar número 2.707 de antracita, del término de San Salvador de Cantamuda y La Fortuna número 2.712 de manganeso del término municipal de Resoba.

Lo que de orden de la citada Autoridad, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y público en general, pudiendo solicitarse los referidos terrenos, total o parcialmente, dentro del plazo de dos días, contados a partir de los ocho de su publicación, advirtiendo que en el caso de haber más de una instancia solicitando el mismo terreno o parte, se adjudicará el derecho de prioridad al mejor postor en la subasta que oportunamente habrá de celebrarse.

Palencia 4 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe interino, *A. Almazán*. 1432

### Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Arturo Almazán San Miguel, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe interino de este Distrito.

Hago saber: Que por don Rafael Soto Orejón, vecino de Madrid, con cédula personal número corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las once horas del día 8 de Junio de 1943 solicitud de registro de cuatro pertenencias para la mina titulada Carmen 2.ª, cuyo expediente tiene el número 2.755 de mineral de Antracita sita en término de Velilla de Guardo al sitio llamado Monasterio.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que se tomó para la demarcación de la mina «Eduardo», desde este punto y en dirección Este se medirán 200 metros para colocar la 1.ª estaca; desde este punto y siguiendo la misma dirección se medirán 400 metros para colocar la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 100 metros para colocar la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 400 metros para colocar la 4.ª estaca; y desde ésta y en dirección Sur

se medirán 100 metros para llegar a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias.

La anterior demarcación se entiendo hecha con una brújula de división sexagesimal con un ángulo de declinación de 18º.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Velilla de Guardo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 10 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe interino, *Arturo Almazán*. 1433

### Administración de Justicia

#### Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juez Municipal en funciones de primera Instancia de Palencia y su partido por hallarse el propietario en comisión de servicio.

Hago saber: Que en este Juzgado y mi Secretaría se tramita juicio ejecutivo, procedimiento Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Mariano Gómez Arroyo en nombre y representación de don Juan de Dios Cruz Valero, mayor de edad y vecino de Palencia, contra don Sabas Rivas Lerma, sobre reclamación de un crédito de diez mil pesetas de principal y cinco mil pesetas de intereses, costas y gastos, con garantía hipotecaria, en los que se acordó que el día 12 del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana, tenga lugar en la sala Audiencia de este Juzgado pública y judicial subasta de las fincas que se dirán y con las advertencias que se indican.

#### Fincas que se subastan

Una huerta antes tierra, a la Encomienda, la Aldea o el Gatuñal, de 60 áreas, 65 centiáreas, linda Norte Reguera y doña Lautilla Gallo, Sur carretera de Sahagún, Este Mariano Santiago y su mujer Valentina Román y Oeste Rosa Macho y Martina Andrés, inscrita tomo 1.163, libro 18, folio 27, número 1.671, primera. Sobre parte de deslindada finca y al extremo Suroeste de la misma, junto a la carretera, el señor Rivas, pendiente de su matrimonio con doña María Patrocinio Macho, a expensas de la sociedad conyugal, ha construido la siguiente edificación: Un cuerpo de edificio de 112 metros cuadrados teniendo sus lados 14 metros de longitud, consta de planta baja, destinada en su mayor parte a establo y planta alta destinada a vivienda y pajar, su construcción de cemento, los cimientos de arranque y el resto de adobe recubierto, vertiente a dos aguas, linda por todos los aires con

la finca en que está enclavada excepto por el Sur o frente que es la carretera de Sahagún y como consecuencia ha quedado convertida en la siguiente Urbana. Sita en término de Saldaña a la Encomienda, la Aldea o el Gatuñal, de 6.065 metros cuadrados de los que 112 pertenecen a la casa propiamente dicha y el resto al descubierto destinado a huerta. La casa consta de planta baja y principal, la primera destinada en su mayor parte a establo y la segunda a vivienda, su construcción es de cimiento y arranque de cemento y el resto de adobe recubierto y el tejado a dos aguas, linda derecha entrando finca de Mariano Santiago y su mujer Valentina Román, izquierda finca de Rosa Macho y Martina Andrés, espalda reguera y finca de Plautilla Gallo y frente carretera de Sahagún, sin que conste número de gobierno. La escritura se otorgó ante el Notario don Rafael Navarro Díaz y fué inscrita en el Registro de Saldaña el 11 de Abril de 1936, en el tomo 1.195, libro 19, folio 51, finca 1.671, inscripción tercera.

#### Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca y por el que se subasta.

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Y que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que es de diez mil pesetas de principal y cinco mil más para intereses, costas y gastos y que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Dado en Palencia a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—*Pascual Catón*.—El Secretario, *Hipólito Codesido*. 1427

### Administración Municipal

#### Aguilar de Campóo

ANUNCIO

El día 22 del corriente, a las doce horas, tendrá efecto en la casa Ayuntamiento de esta Villa, la enajenación en pública subasta, de una parcela de terreno sobrante de vía pública sita en el caserío de la Estación, lindante con la carretera de Guardo a Burgos y casa de don Salvador Torrens. Dicha parcela que mide 500 metros cuadrados, se halla tasada en 1.000 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de servir de base a dicha subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguilar de Campóo 7 de Junio de 1943.—El Alcalde, (ilegible). 1420